

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2382

**REAL DECRETO 128/1984, de 25 de enero, sobre unificación de las concesiones de que son titulares «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», y fusión de las Sociedades concesionarias.**

Siendo el interés general la razón de ser del servicio público, es evidente que corresponde al Estado, en materias de su competencia, adoptar las medidas necesarias para la consecución de los fines que aquél demande. Entre estas medidas se encuentran todas aquellas tendentes a conseguir una mayor racionalidad en las actividades económicas, único camino que, en definitiva, hará posible la reactivación de la economía nacional.

Por otra parte, es también materia atenuante al interés público cuanto se refiere a las concesiones de servicios otorgados por la Administración cuyo desenvolvimiento normal es preciso asegurar.

Una y otra idea son las que impulsan el presente Real Decreto, que, partiendo de la existencia de problemas importantes en «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», titular de la concesión administrativa del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la Autopista del Ebro, derivados de las condiciones actuales de su propia explotación, se propone arbitrar las medidas adecuadas para solucionarlos, de forma que se posibilite una nueva situación, en la que, garantizados y servidos los intereses generales de la economía del país, se mantengan una coordinadas satisfactorias de cara a la viabilidad de las concesiones a las que esta disposición afecta.

A tal fin, se ha considerado el hecho de que el principal y prácticamente único accionistas de «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», resulta ser «Autopistas Concesionaria Española, S. A.». Empresa esta que, en estos momentos ostenta la titularidad de los itinerarios Barcelona-La Junquera, Barcelona-Tarragona, Montgat-Mataró y Montmeló-Papiol, cuya situación es satisfactoria y con buenas perspectivas.

En consecuencia, la solución idónea desde el punto de vista del servicio público, resulta ser la fusión de ambas Sociedades, y la adopción, por parte de la Administración, de un conjunto de medidas que garanticen las bases económicas de la Sociedad Concesionaria resultante y su financiación, posibilitando su viabilidad, ya que así se dará paso a una situación de mayor racionalidad económica de manera inmediata, y, a medio plazo, se logrará disminuir y aun eliminar la necesidad de endeudamiento exterior, objetivo de singular significación en la actual coyuntura de la economía nacional.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de «Autopistas Nacionales de Peaje», ha procedido a realizar los oportunos estudios económico-financieros, de los que se deducen las medidas a adoptar para garantizar la convergencia de la concesión resultante, que han obtenido la conformidad de las Sociedades Concesionarias afectadas y el informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, en los términos en que las recoge el presente Real Decreto. A su vez, en cumplimiento de lo señalado en las respectivas censuras previas de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias, tanto «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», como «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», tienen presentadas las actualizaciones de sus planes económico-financieros a los efectos de lo previsto en la normativa sobre el particular. Para el análisis de los resultados de la fusión de ambas Sociedades, se ha elaborado un nuevo plan económico-financiero que debe considerarse sustitutivo de los anteriores, y que, al tiempo que

refleja la realidad actual de ambas Sociedades, constituye la base, fundamento y justificación de todas las características y particularidades del proceso de fusión y de su previsible desarrollo económico-financiero.

En armonía con dicho plan, se ha procedido a una reestructuración de tarifas que, sin imponer por sí un mayor gravamen al usuario, representa también un esfuerzo de racionalización que, al par que mejorará la explotación, supone un acercamiento a la estructura tarifaria, generalmente implantada en otros países de Europa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de enero de 1984,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º** 1. Quedan unificadas e integradas en una sola concesión las actualmente existentes relativas a los tramos Barcelona-La Junquera, Montgat-Mataró, Barcelona-Tarragona y Montmeló-Papiol, de la que al presente es titular «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», y el itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la Autopista del Ebro, del que es titular «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

2. Se autoriza la fusión de las referidas Sociedades Concesionarias mediante la absorción de «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.».

3. El régimen jurídico aplicable a la total concesión resultante de la integración y unificación de las citadas y a la Sociedad Concesionaria absorbente, será el actualmente vigente para «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», y para la concesión de que la misma es titular, con las modificaciones incluidas en el articulado del presente Real Decreto.

**Art. 2.º** Se modifican los artículos 5.º, del Decreto 185/1967, de 28 de enero; 5.º, del Decreto 128/1968, de 18 de enero; 16 del Decreto 1310/1973, de 22 de junio, y 16 del Decreto 1321/1974, de 25 de abril, que quedan redactados de la forma siguiente:

Las tarifas, expresadas en pesetas por kilómetro, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces no podrán exceder de las cuantías que se indican a continuación para cada una de las categorías de vehículos que igualmente se definen seguidamente:

#### Categorías de vehículos

##### Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.

Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

##### Pesados 1:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

##### Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes, y, al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

#### Tarifas Montgat-Mataró y Barcelona-La Junquera

| Vehículos          | Tramos              |                           |                         |                     |                         |
|--------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|-------------------------|
|                    | De Montgat a Mataró | De Barcelona a Granollers | De Granollers a Macanet | De Macanet a Girona | De Girona a La Junquera |
| Ligeros ... ..     | 1,25                | 1,31                      | 0,77                    | 1,00                | 0,91                    |
| Pesados uno ... .. | 2,00                | 2,10                      | 1,23                    | 1,60                | 1,47                    |
| Pesados dos ... .. | 2,50                | 2,63                      | 1,58                    | 2,00                | 1,84                    |

## Tarifas Barcelona-Tarragona

| Vehículos          | Tramos                       |                            |                            |                          |                          |                      |
|--------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|
|                    | De Molins de Rey a Martorell | De Martorell a Villafranca | De Villafranca a Comarruga | De Comarruga a Altafulla | De Altafulla a Tarragona | De Tarragona a Salou |
| Ligeros ... ..     | 1,31                         | 0,89                       | 0,88                       | 0,89                     | 0,89                     | 1,00                 |
| Pesados uno ... .. | 2,10                         | 1,68                       | 1,21                       | 1,68                     | 1,68                     | 1,84                 |
| Pesados dos ... .. | 2,63                         | 2,10                       | 1,55                       | 2,10                     | 2,10                     | 2,35                 |

## Tarifas Montmeló-Papiol

| Vehículos          | Tramos               |
|--------------------|----------------------|
|                    | De Montmeló a Papiol |
| Ligeros ... ..     | 1,39                 |
| Pesados uno ... .. | 2,27                 |
| Pesados dos ... .. | 2,74                 |

## Tarifas Zaragoza-Mediterráneo

| Vehículos          | Tramos                       |
|--------------------|------------------------------|
|                    | Del Mediterráneo a Alfajarín |
| Ligeros ... ..     | 1,57                         |
| Pesados uno ... .. | 2,32                         |
| Pesados dos ... .. | 3,48                         |

Art. 3.º El cálculo de los peajes correspondientes se realizará de manera que las diferencias entre las tarifas indicadas en el artículo 2.º anterior y las originalmente establecidas en los Decretos de adjudicación, se publiquen escalonadamente de acuerdo con los porcentajes y fechas que se señalan a continuación:

Año 1984: 60 por 100.

Año 1985 y siguientes: 100 por 100.

Art. 4.º Las tarifas y peajes correspondientes a todos los recorridos de la concesión unificada se actualizarán en la fecha en que finalice el proceso de fusión, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del presente Real Decreto, tomando como fechas de origen las de publicación de los correspondientes Decretos de adjudicación de cada una de las concesiones. Las fechas de futuras revisiones se determinarán a partir de la fusión y de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 5.º Se establece como plazo de duración de la total concesión resultante de la integración y unificación, el fijado en el Real Decreto 2479/1978, de 14 de octubre, para la concesión cuya titularidad ostenta al momento presente «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.»; el cual, en consecuencia, concluirá el día 31 de diciembre del año 2004.

Art. 6.º Se amplía el período de financiación de la Sociedad «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», resultante de la fusión hasta el año 1993, no pudiendo superar las cantidades avaladas por el Estado, en ningún momento, el límite máximo de treinta y ocho mil millones de pesetas. La duración de dicho aval no excederá en ningún caso de dieciséis años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º El Plan económico-financiero, que presentado por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», ha servido de base para la realización de los estudios de la fusión que se autoriza, y en el que se refleja la situación actualizada de dicha Sociedad, supuesto completado el proceso de unificación e integración de las concesiones y el de su fusión con «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», entrará en vigor una vez que se haga efectiva la fusión de las citadas Sociedades Concesionarias.

Art. 8.º La efectividad de la unificación e integración de concesiones queda condicionada a la fusión de las Sociedades Concesionarias, debiendo quedar referidos los efectos de la unificación a la fecha en que finalice el proceso de fusión.

Art. 9.º Las transmisiones, incrementos de patrimonio y, en general, todos los actos y contratos necesarios para la fusión de las Sociedades Concesionarias gozarán, en su grado máximo, de los beneficios fiscales aplicables de acuerdo con la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 7.º del Decreto 1310/1973, de 22 de junio.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje velará por la más rápida ejecución posible de lo previsto en el presente Real Decreto, siendo con el mismo, con quien deberán relacionarse los representantes de las actuales Sociedades Concesionarias afectadas y tendrá facultades para firmar en nombre del Estado cuantos documentos sean precisos para la plena efectividad de la unificación de las concesiones y fusión de Sociedades prevista, siempre que no estén atribuidos expresamente a otro Órgano Administrativo.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2383

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Masa-Dekor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel decorado.

Ilmo. S.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Masa-Dekor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel decorado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Masa-Dekor, S. A.», con domicilio en carretera de Llinás a San Lorenzo de Savall, kilómetro 43,8, San Pedro de Vilamajor (Barcelona), y NIF A-08-243667.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel soporte para la elaboración de papel decorado, compuesto en un 30 por 100  $\pm$  5 por 100 de fibra larga y en un 70 por 100  $\pm$  5 por 100 de fibra corta, en bobinas, P. E. 48.01.96.2, de los siguientes gramajes y colores:

1.1 De 80 gramos/metro cuadrado:

- 1.1.1 Blanco.
- 1.1.2 Beige.
- 1.1.3 Marrón.
- 1.1.4 Gris oscuro.

1.2 De 100 gramos/metro cuadrado:

- 1.2.1 Blanco.
- 1.2.2 Beige.

1.3 De 106 gramos/metro cuadrado:

- 1.3.1 Blanco.
- 1.3.2 Beige.